



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1997

Nº23,430

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 43

(De 24 de noviembre de 1997)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL CODIGO JUDICIAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE INTERES SOCIAL EN RELACION CON LAS PERSONAS SUJETAS A DETENCION PREVENTIVA." PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 147

(De 28 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HANNA MOARABE FRANCIS." PAG. 2

RESOLUCION Nº 148

(De 28 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAANAN OVADIA TIBI." PAG. 4

RESOLUCION Nº 149

(De 28 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHAMAD FADIL GHATTAS ABURAFI." PAG. 6

RESOLUCION Nº 150

(De 28 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUAN FRANCISCO MOLINA CASTILLO." PAG. 7

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 85-97

(De 30 de octubre de 1997)

"FACULTAN AL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA RECOMENDAR ANTE LA ALCALDIA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR COMIDAS EN HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES Y BALNEARIOS EN RIOS Y PLAYAS." PAG. 8

RESOLUCION Nº 88-97

(De 27 de octubre de 1997)

"ESTABLECER UN TERMINO IMPRORROGABLE DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS PARA QUE LAS EMPRESAS QUE HAN SIDO APROBADAS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CONSIGNEN EN EL INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO LA FIANZA Y CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO Nº 30 DE LA LEY Nº 8 DE 1994." PAG. 12

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 29-97

(De 20 de noviembre de 1997)

"AUTORIZASE A BANCO DE IBEROAMERICA, S.A., LA APERTURA DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN SAO PAULO, BRAZIL." PAG. 13

RESOLUCION Nº 30-97

(De 20 de noviembre de 1997)

"AUTORIZASE A BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. LA APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACION EN LAS CIUDADES DE QUITO Y GUAYAQUIL, REPUBLICA DEL ECUADOR." PAG. 14

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,427 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1997 EN LA LEY 43 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1997 DONDE NO SE PUBLICO DOS FIRMAS." PAG. 2

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/ 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 43

(De 24 de noviembre de 1997)

FE DE ERRATA

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,427 DEL 27 DE NOVIMBRE DE 1997. EN LA LEY 23 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1997 DONDE NO SE PUBLICO DOS FIRMAS. POR LO CUAL SE MODIFICA EL CODIGO JUDICIAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE INTERES SOCIAL EN RELACION CON LAS PERSONAS SUJETAS A DETENCION PREVENTIVA. SE PUBLICARA INTEGRAMENTE.

Por la que se modifica el Código Judicial y se adoptan medidas de interés social en relación con las personas sujetas a detención preventiva

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 2148-A al Código Judicial, así:

Artículo 2148-A. La detención preventiva será revocada por el juez sin más trámites, de oficio o a petición de parte, cuando se exceda el mínimo de la pena que señala la ley por el delito que se le imputa, de conformidad con las constancias procesales. En estos casos, la detención preventiva será sustituida por otra medida cautelar personal de las señaladas en el artículo 2147-B del Código Judicial.

Las resoluciones que dicte el Órgano Judicial con el objeto de cumplir lo dispuesto en este artículo, no admitirán recurso alguno.

Artículo 2. El artículo 2417 del Código Judicial queda así:

Artículo 2417. Si al dictar sentencia condenatoria resultare que ya el imputado ha cumplido en prisión el tiempo que le hubiese correspondido, el tribunal ordenará su libertad, sin necesidad de fianza, mientras se surte la consulta o apelación.

Si la sentencia fuese absolutoria, la apelación no impedirá que el reo sea puesto inmediatamente en libertad. Sin embargo, en el caso de imputados por narcotráfico o delitos conexos, el juez sustituirá la detención preventiva por otra medida cautelar que garantice la presencia del imputado en el juicio.

Artículo 3. Se ordenará la inmediata libertad de las personas sujetas a detención preventiva o condenadas que, conforme dictamen del Instituto de Medicina Legal, se encuentren en la fase terminal de alguna enfermedad. Esta medida se adoptará con prescindencia del delito por el cual ha sido sindicada la persona.

En el caso de la detención preventiva, ésta será sustituida por otra medida cautelar personal de las señaladas en el artículo 2147-B del Código Judicial.

En el caso de los detenidos condenados, la libertad será condicional conforme lo establece el Capítulo IX del Título III del Libro I del Código Penal.

Artículo 4. Esta Ley adiciona el artículo 2148-A, modifica el artículo 2417 y deroga los artículos 2212-A y 2418, en el Código Judicial.

Artículo 5. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente, a.i.
ALBERTO MAGNO CASTILLERO

El Secretario General, a.i.
JOSE DIDIMO ESCOBAR

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 24 DE NOVIEMBRE DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 147
(De 28 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
C O N S I D E R A N D O :

Que, HANNA MOARBES FRANCIS, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2433 del 29 de octubre de 1981.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-44491.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Bernal.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.331 del 29 de octubre de 1993, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a Favor de HANNA MOARBES FRANCIS

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 148
(De 28 de octubre de 1997)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que, RAANAN OVADIA TIBI, con nacionalidad ISRAELITA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.35.077 del 6 de octubre de 1972.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-47867.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Daniel Abouganem.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 311 del 20 de octubre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAANAN OVADIA TIBI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 149
(De 28 de octubre de 1997)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MOHAMAD FADIL GHATTAS ABURAFI, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 3257 del 30 de junio de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-4-1861.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Feliz Lambiz Garay.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 189 del 6 de julio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a Favor de MOHAMAD FADIL GHATTAS ABURAFI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 150
(De 28 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JUAN FRANCISCO MOLINA CASTILLO, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0429 del 3 de junio de 1975.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-29882.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José D. Ibarra A.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 99 Partida No.448 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Ana Crescencia Pacheco Valdés y el peticionario.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 106 Partida No.310 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 138 del 2 de junio de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Partida de Nacimiento , a nombre del peticionario donde se comprueba su Nacionalidad.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JUAN FRANCISCO MOLINA CASTILLO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCIÓN N° 85-97
(De 30 de octubre de 1997)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, facultan al Instituto Panameño de Turismo para recomendar ante la Alcaldía el otorgamiento de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios en ríos y playas, siempre que dichos establecimientos reúnan las condiciones exigidas por el Decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, Decreto 282 del 24 de agosto de 1964 y las condiciones aprobadas por Instituto Panameño de Turismo.

Que se hace necesario reglamentar las condiciones mínimas que deben reunir los establecimientos turísticos indicados en el artículo 10 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, para que pueda obtener la aprobación del Instituto Panameño de Turismo para el expendio de bebidas alcohólicas.

Que el acápite del artículo 17 del Decreto Ley No.22 de 15 de septiembre de 1960, faculta a la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo para aprobar los reglamentos que se consideren pertinentes para el buen funcionamiento de los servicios turísticos.

RESUELVE:

ARTICULO I: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a. RESTAURANTE: Es todo establecimiento que independientemente de su denominación comercial se dedique primordial y permanentemente a servir o expedir al público mediante pago, comidas elaboradas en el local con o sin acompañamiento de bebidas alcohólicas, según los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta reglamentación el uso de la denominación comercial de restaurante queda reservado exclusivamente a las personas naturales o jurídicas que obtengan la licencia expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Salud y demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

b. BALNEARIO: Consiste en la utilización de un recurso natural (lagos, playas, ríos) para baños públicos donde se han instalado facilidades, ya sea de hospedaje, comidas, bebidas, recreación y descanso debidamente aprobados. Estas facilidades deben estar ubicadas en áreas de comprobada demanda turística nacional e internacional.

b.I. Demanda Turística: Flujo de usuarios que realizan un tipo de turismo y que adquieren bienes, actividades y servicios turísticos.

c. Bar: Es el área dentro del restaurante prevista para el expendio de bebidas alcohólicas destinadas al acompañamiento de las comidas.

d. Hoteles y Moteles: Establecimientos de alojamiento público turístico, que cumplen con los requisitos exigidos en la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977 y la Resolución No.2 de 27 de junio de 1977.

CAPITULO II

**CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS RESTAURANTES
QUE SOLICITEN RECOMENDACIÓN PARA LICENCIA DE EXPENDIO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTICULO 2: Adicional a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No.382 de 24 de agosto de 1964, los restaurantes deberán cumplir con las siguientes normas para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas:

a. UBICACIÓN:

- 1.- El establecimiento debe estar alejado de focos de contaminación, como vertederos de basura, mataderos, talleres y fábricas insalubres en un radio de 500 mts.
- 2.- El área deberá ser declarada por el Instituto Panameño de Turismo como evidente demanda turística, accesible y visible y la misma no debe estar considerada por la Policía Nacional como zona de alta peligrosidad.
- 3.- No se expedirá la recomendación para la expedición de la licencia de venta de bebidas alcohólicas, a favor de restaurantes ubicados en zonas que por sus condiciones ambientales o sociales sean inadecuadas para la seguridad de los clientes.

b. PARTE EXTERNA:

- 1.- El acceso de los clientes debe ser independiente a la del personal de servicio, y al de la recepción y entrega de mercancías. Para este último debe existir un espacio destinado a carga y descarga.
- 2.- No exponer propaganda de licor en su fachada.
- 3.- Debe disponer de estacionamiento de acuerdo a la capacidad de comensales del establecimiento y asegurarse que los automóviles de sus clientes no entorpezcan la circulación en la vía pública.

c.- COCINA:

- 1.- Debe existir separación entre el área de cocina y comedor. Esta separación deberá ser tanto física como de olores y ruidos.
- 2.- Pasillo o separación con un mínimo de 1.60 mts. de ancho.
- 3.- Mesas de trabajo de acero inoxidable, tamaño standard, dos mesas por cuarenta comensales, como mínimo.
- 4.- Fregador de tres (3) coímpartimientos con dos escurridores y tres grifos, uno de los cuales debe ser de agua caliente para el lavado de utería de cocina.
- 5.- Calentador de agua, con temperatura mínima de 50 grados.
- 6.- Pared de cocina revestida con baldosa, azulejos o material lavable, con altura mínima de 2 mts(dos metros).
- 7.- Poseer campana con extractor o chimenea con salida a la calle.
- 8.- Piso de material lavable y antideslizante.
- 9.- Estufa con seis quemadores con llave de gas interno para cada 60 comensales o menos, además una plancha o parrilla y como mínimo un horno
- 10.- Un congelador para carnes y otro para pescados y mariscos.
- 11.- Si la capacidad supera las 100 personas deberá contar con un cuarto frío de no menor dos metros cuadrados.
- 12.- Una nevera de 40 pies cúbicos por cada 60 comensales o menos.
- 13.- El área de la cocina debe representar el 30% del área comedor.

d.- COMEDOR:

- 1.- Debe estar ubicado independientemente de la cocina y contar con sistema adecuado para la extracción de humo, calor y olores. La superficie debe ser adecuada de manera que permita la libre circulación de la clientela y el personal de servicio entre las mesas. El mobiliario, vajilla, cubierta (plaque) y mantelería deberá cumplir con los requisitos mínimos de seguridad e higiene y estar en buen estado conservación. El área del comedor no se utilizará para otra actividad distinta a la del consumo de alimentos.

- 2.- Contar con un adecuado sistema de iluminación y ventilación, sea natural o forzada.
- 3.- Con un mínimo de ocho mesas con disponibilidad de cuatro personas por mesa, o sea, con una capacidad mínima de 32 personas.
- 4.- Servicio de un mesero por c/seis mesas mínimo.
- 5.- Las dimensiones del salón debe poseer 0.80 mts² de área mínima para cada comensal.
- 6.- Las mesas deben tener una altura mínima de .75mts².
- 7.- Prestar servicio a la carta y/o menú fijo, servicio de buffet u otro servicio. Deberá brindar dos comidas como mínimo.
- 8.- Deberá contar con un Menú específico de vinos ya sea independiente al Menú de las comidas incluido.

PARAgraFO: La administración del restaurante queda en libertad de introducir un comedor al aire libre, siempre cuando mantenga el servicio que ofrece en otras áreas del establecimiento y de igual calidad.

e.- **ÁREA DE BAR:** El área prevista dentro del restaurante para el expendio de bebidas alcohólicas, será exclusivamente para el acompañamiento de las comidas. Dichas áreas no podrán ser un local cerrado dentro del restaurante.

1. La facturación de ésta área debe ser independiente de la facturación de comida y nunca podrá exceder el 37% de la facturación total del local.

i.- REQUISITOS GENERALES:

- 1.- Se contará con espacio destinado para que los trabajadores guarden y se cambien de ropa.
- 2.- Debe contar con sanitarios exclusivos para los clientes y otros exclusivos para los trabajadores.

CAPITULO III HOTELES, MOTELES Y BALNEARIOS

ARTICULO 3: Se expedirá recomendación para la venta de bebidas alcohólicas a favor de los establecimientos de alojamiento público (establecido en Ley 55) turístico que cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, el Decreto No.17-B del 1 de junio de 1977 y la Resolución No.2 de 27 de junio de 1977, y sus modificaciones.

ARTICULO 4: Se expedirá recomendación para la venta de bebidas alcohólicas a favor de los balnearios, instalaciones ligados a atractivos naturales como ríos, aguas termales naturales y lagos, cuyas estructuras físicas, mobiliario y ubicación garanticen un lugar de sano esparcimiento familiar, donde la venta de bebidas alcohólicas esté supeditada al servicio de los alimentos.

CAPITULO IV RECOMENDACIÓN

ARTICULO 5: Los interesados en obtener recomendación para la licencia de ventas de bebidas alcohólicas deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a.- Presentar solicitud mediante formulario preparado por el Instituto Panameño de Turismo debidamente habilitado, donde se especificarán los detalles de la empresa y actividad comercial que desarrollará. El formulario deberá ser firmado por el dueño o representante legal y por un Contador Público Autorizado en lo que respecta al monto de la inversión. El mismo deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- 1.- Copia legible del Pacto Social de la sociedad.
- 2.- Certificación de la sociedad expedida por el Registro Público.
- 3.- Certificación de propiedad de la Finca donde está construido el restaurante:
 - 3.1.- **Si es arrendado:**
Copia autenticada del contrato de arrendamiento.
 - 3.2.- **Si es del Estado o del Municipio:**
Autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro o Autoridad Competente.
 - 3.3.- **Si está en Áreas protegidas:**
Certificación de la autoridad competente.
- 4.- Certificación del Capital inicial invertido avalado por un Contador Público Autorizado
- 5.- Copia de la Licencia Comercial.
- 6.- Copia de la cédula del Representante Legal o Propietario
- 7.- Copia del Menú.

b.- Luego de recibida la solicitud el IPAT realizará, inspección física al local para determinar si el establecimiento clasifica como restaurante de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento. Para tal efecto, las instalaciones deberán estar en un 100% en condiciones de operación.

ARTICULO 6: Con excepción de los balnearios en ríos y playas, se prohíbe a los hoteles, moteles y restaurantes fijar propaganda comercial de licores en la fachada del local.

ARTICULO 7: El Instituto Panameño de Turismo, a través de la unidad de inspección correspondiente, deberá mantener constante vigilancia, con la finalidad de asegurar que los establecimientos que obtengan la recomendación para la obtención de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas presten el servicio de conformidad con la ley, el presente reglamento y las normas de sanidad vigentes.

De comprobarse que el establecimiento cumple con los requisitos establecidos del presente reglamento, el IPAT procederá en un plazo no mayor de 30 días a emitir la recomendación correspondiente ante la Alcaldía, lo que implica su inscripción automática en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas como Servicio Turístico.

ARTICULO 8: Si el establecimiento luego de obtenido la licencia de venta de bebidas alcohólicas se dedicara a una actividad distinta a la propia del negocio de restaurante, hotel, motel y balneario o las condiciones sanitarias y de servicio del mismo no se adecuan a las exigencias del servicio turístico, el IPAT procederá a revocar ante las autoridades respectivas la recomendación otorgada.

ARTICULO 9: La recomendación ante la Alcaldía es otorgada al establecimiento turístico según lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, por lo tanto, no podrá ser transferida, vendida ni traspasada a un establecimiento turístico con denominación comercial distinta al cual fue otorgada.

ARTICULO 10: Cualquier cambio que afecte la recomendación originalmente otorgada, deberá ser comunicado inmediatamente al IPAT por el propietario del establecimiento.

ARTICULO 11: Este reglamento empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

AIDA DE ORILLAC
Presidente, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

RESOLUCION N° 88-97
(De 30 de octubre de 1997)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 establece como una obligación de las empresas que se acojan a esta ley de incentivos turísticos, el constituir fianza de cumplimiento a favor del Instituto Panameño de Turismo y Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión. Dicha fianza nunca será mayor de trescientos mil Balboas.

Que ni en la Ley No. 8 de 1994, ni en los Decretos Reglamentarios de la misma, se fija el término en el cual las empresas que aspiren a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo deben consignar la fianza de cumplimiento señalada en el artículo 30 de la precitada Ley.

Que el artículo 28 de la Ley No. 8 de 1994 establece que será la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo el único organismo encargado de aprobar la inscripción de empresas en el Registro Nacional de Turismo y expedir una certificación en tal sentido.

Que el ordinal 4 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994 establece que las empresas deben llevar a cabo sus actividades turísticas en cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por el Instituto Panameño de Turismo.

Que en virtud de que ni en la Ley No. 8 de 1994, ni en los Decretos Ejecutivos No. 73 de 8 de abril de 1995 y Decreto Ejecutivo No. 197A del 6 de octubre de 1995 se señala el término para que las empresas consignen la fianza de cumplimiento que señala el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo mediante la presente Resolución impone un término obligatorio para la consignación de la fianza de cumplimiento por parte de las empresas a las cuales se les ha otorgado autorización para inscribir sus proyectos en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ESTABLECER un término improrrogable de treinta (30) días calendarios para que las empresas que han sido aprobadas para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo consignen en el Instituto Panameño de Turismo la fianza de cumplimiento que establece el artículo No. 30 de la Ley No. 8 de 1994. Dicho término será contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud de inscripción de una empresa en el Registro Nacional de Turismo.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículos 28 y 30 de la Ley No. 8 de 1994. Artículo 17 del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960.-

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

AIDA DE ORILLAC
Presidente, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION Nº 29-97
(De 20 de noviembre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. es una entidad bancaria creada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha: 005365, Rollo: 217, e Imagen: 292 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 97-74 de 30 de agosto de 1974, esta Comisión otorgó a BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo banco constituido conforme la legislación panameña, que deseé establecer Oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de la Comisión".

Que BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. ha solicitado a esta Comisión, mediante Apoderado Especial, autorización para la apertura de una Oficina de Representación en Sao Paulo, Brazil;

Que BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para establecer una Oficina de Representación en Sao Paulo, Brazil, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general; y

Que la solicitud presentada por BANCO DE IBEROAMERICA, S.A. no presenta objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO DE IBEROAMERICA, S.A., la apertura de una Oficina de Representación en Sao Paulo, Brazil.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Secretario, a.i.
RAFAEL SOUSA

El Presidente, Encargado
CARLOS VALLARINO

RESOLUCION N° 30-97
(De 20 de noviembre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. es una entidad bancaria constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha: 306017, Rollo: 47101 e Imagen: 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 30 de agosto de 1995;

Que mediante Resolución No.37-85 de 3 de octubre de 1995, esta Comisión, otorgó a BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 5-81 de 21 de octubre de 1981, "todo banco constituido conforme a la legislación panameña, que desee establecer Oficinas de cualquier naturaleza en el extranjero deberá obtener autorización previa de la Comisión";

Que BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. ha solicitado a esta Comisión mediante Apoderado Especial, autorización para la Apertura de Oficinas de Representación en las ciudades de Quito y Guayaquil, República del Ecuador;

Que BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para el establecimiento de Oficinas de Representación en las ciudades de Quito y Guayaquil, República del Ecuador, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general;

Que la solicitud presentada por BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMÁ), INC. no presenta objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. la apertura de Oficinas de Representación en las ciudades de Quito y Guayaquil, República de Ecuador

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Secretario, a.i.
RAFAEL SOUSA

El Presidente, Encargado
CARLOS VALLARINO

AVISOS

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 12,078, del 12 de noviembre de 1997, de la Notaría Quinta del

Círculo de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESCOQUERIA JULIAN**, ubicado en Calle 21 de Enero casa 24-52, Calidonia, al señor Fok

Hem Ng, con cédula N° N-18-875. Panamá, 18 de noviembre de 1997.
LILY VON CHONG CHONG
Céd. 8-239-148
L-442-236-58
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con el artículo 777, del Código de Comercio e Industrias, avisamos al público en general que la Licencia Comercial N° 14584, del 7 de marzo de 1983, expedida a favor de

REFRINOVA DE PANAMA, S.A., para el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA REFRINOVA** está en trámites de cancelación.
L-214-03-076
Tercera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

ORGANO JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO

DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL,
DEL PRIMER
CIRCUITO

JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE
PANAMA

EDICTO

EMPLAZATORIO N° 30
La suscrita Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La sociedad "HANGAR ZONA LIBRE, S.A." y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro N° 77524, de la marca "**PANDA**" clase internacional 24, promovido en su contra por **WWF WORLD WIDE FUND FOR NATURE**.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.
Por tanto, se fija en un

lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, Doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 15 de septiembre de 1997.
L-442-277-41

Segunda publicación

JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE
PANAMA
EDICTO
EMPLAZATORIO
N° 94

La suscrita Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La sociedad "PEPSICO INC." y a su Representante Legal,

ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro N° 73086, de la marca "**DOUGLET S**" promovido en su contra por **WARNER - LAMBERT COMPANY**. Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.

Juzgado Octavo de

Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, siete de octubre de 1997.
L-442-135-64

Segunda publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO CIVIL
EDICTO
EMPLAZATORIO N° 139

La suscrita Juez Octava de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:
La Sociedad "**TOV TRADING CORP.**" y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro N° 82665, de la marca "**500 RELAXED FIT Y DISEÑO**" promovido en su contra por **LEVY STRAUSS & CO.**

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1002 del Código Judicial.

Panamá, veintiuno (21) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.

Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 31 de octubre de 1997.
L-442-135-64

Segundapublicación

JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL,
DEL PRIMER
CIRCUITO
JUDICIAL DE
PANAMA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 143	Panamá, 31 de octubre de 1997. L-442-135-64	La Juez, Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ El Secretario, LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.	Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidós (22) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997). Lcdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, Del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil Leda. ANA ISABEL TERAN Secretaria	comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidós (22) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997). Leda. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito, Del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil Leda. ANA ISABEL TERAN Secretaria
La suscrita Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de la Provincia Panamá, por medio del presente edicto,				
EMPLAZA A:				
La sociedad "DOUBLE CRANE ENTERPRISE CO., LTD." y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 72834, de la marca "DOUBLE CRANE Y DISEÑO" promovido en su contra por AMWAY CORPORATION.				
Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.				
Por tanto, se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.				
Panamá, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).				
La Juez, Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ El Secretario, LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.				
Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.				
JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA EDICTO EMPLAZATORIO Nº 145		Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.		
La suscrita Juez Octava de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto,				
EMPLAZA A:				
La sociedad JORGE GARCIA, de paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 78415, de la marca "YUPI" promovido en su contra por ALIMENTOS Y SERVICIOS CORPORA, S.A.				
Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso.				
Por tanto, se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.				
Panamá, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).				
La Juez, Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ El Secretario, LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.				
Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.				
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 146				
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,				
EMPLAZA:				
Al Representante Legal de la sociedad CITRICOS, S.A., de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "FRUTITA Y DISEÑO", solicitud Nº 077392, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad THE COCA - COLA COMPANY.				
Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.				
Por tanto, se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.				
Panamá, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).				
La Juez, Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ El Secretario, LICDO. JOSE EVERARDO CABALLERO E.				
Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.				
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 148				
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,				
EMPLAZA:				
Al Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA S A H E R INTERNACIONAL, S.A., de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "TIPPY TOES", solicitud Nº 064795, para amparar productos de la clase 25, promovido en su contra por la sociedad TIP TOP TEXTIL, S.A.				
Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.				
Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este				
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 210				
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,				
EMPLAZA:				
Al Señor ROBERT EDWARD BAKER KINGSLAND, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "WATERFORD Y DISEÑO", solicitud Nº 067766, para amparar				

productos de la clase 16, promovido en su contra por la sociedad **WATERMAN, S.A.**

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, diecinueve

(19) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Ldo. LUIS A.
CAMARGO V.
Juez Noveno de
Círculo,

Del Primer Circuito
Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL

TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 20 de noviembre de 1997.
L-442-277-41

Primera publicación

**EDICTO
EMPLAZATORIO N°**

135
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

A los señores **RAUL
MOLINA MARTINEZ Y
MANUEL ROBERTO
MOLINA MARTINEZ**, de

paradero desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso

de oposición al registro de la marca "**CREMOSA
Y DISEÑO**", solicitud Nº 067720, para amparar productos de la clase 30, promovido en su contra por la sociedad **BORDEN, INC.**

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, diecinueve

de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, diez (10) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Ldo. LUIS A.
CAMARGO V.
Juez Noveno de
Círculo,

Del Primer Circuito
Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. ANA ISABEL

TERAN
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de octubre de 1997.

L-442-277-41
Primera publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 09 PANAMA, 5 DE NOVIEMBRE DE 1997
EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. Claudio Dutary, Apoderado Especial de la concesionaria

PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A., solicita declarar a la empresa **CANTERA LA PEDRERA, S.A.**, como Contratista Técnico y Financiero de PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A.; Que la empresa PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A., es titular del Contrato N° 86 del 8 de noviembre de 1996, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 634.10 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, e identificada con el símbolo PVCASA-EXTR (piedra de cantera) 96-133;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario; Que mediante Resolución N° 97-80 de 20 de agosto de 1997, la Dirección General de Recursos Minerales declaró a la empresa **CANTERA LA PEDRERA, S.A.**, elegible para tener derecho a concesiones

mineras; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMER O:
AUTORIZAR a la empresa **CANTERA LA PEDRERA, S.A.**, para actuar como Contratista Técnico y Financiero de la concesionaria PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A., en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) que desarolla en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá en base a su Contrato N° 86 del 8 de noviembre de 1996.

SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria

PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A., continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

JOSE A. TROYANO
Viceministro de Comercio e Industrias

Notificado el interesado a los 14 días del mes de noviembre de 1997.

L-442-292-14
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 326-DRA-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SUSANA MADRID DE SHIRLEY**, vecino (a) de

Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento Colón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-312-900, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-486-92, según pliego aprobado Nº 802-04-12943 la adjudicación a título oneroso de 2

parcelas de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 467.74 M.2, ubicada en Cermeño, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA "A" 5 Has + 5,619.93 M.2.

NORTE: Israel Augusto Aranda y camino a Polanco.

SUR: Carlos Areces Telechea.

ESTE: Camino a Polanco.

OESTE: Joaquín García.

PARCELA "B" 28 Has + 4,647.81 M.2.

NORTE: Carlos Areces Telechea, Cecilio Madrid y camino a Polanco.

SUR: Donato Herrera.

ESTE: Cecilio Madrid y Donato Herrera.

OESTE: Divaldo Cano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-442-165-70

Segunda Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 320-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ALCIDES RODRIGUEZ

MARTINEZ, vecino (a)

de El Cacao,

corregimiento El Cacao,

Distrito de Capira,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-

165-1188, ha solicitado

a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-

469-96, según plano

aprobado Nº 802-07-

12363 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 5

Has + 1953.02 M.2.

ubicada en El Cacao,

Corregimiento de El

Cacao, Distrito de

Capira, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Pablo Lorenzo

Rodríguez y Jaime

González.

SUR: Ismael

Rodríguez.

ESTE: Jaime

González.

OESTE: Río Cacao y

caminio a otros lotes.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Capira o

en la Corregiduría de

El Cacao y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Capira, a los

14 días del mes de

octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO

SOSA

Funcionario

Sustanciador

L-442-299-47

Unica Publicación

DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL DE
CATASTRO
PROVINCIA
DE VERAGUAS

El Suscrito
Administrador Regional
de Catastro en
Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor (a)

ENRIQUE MUÑOZ

CANIZALES Y

JUDITH MARIA

CALVO ALVAREZ,

panameños, mayores

de edad, unidos,

residentes en este

Distrito, portadores de

la cédula de identidad

Personal Nº 8-130-

499 y 8-121-188, en su

propio nombre o

representación de sus

propias personas, ha

solicitado a este

despacho que le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal, urbano

localizado en el lugar

denominado Calle 45

Norte, de la Barriada

El Coco corregimiento

El Coco, donde se

llevará a cabo una

construcción

distinguida con el

número, y cuyos

linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Finca 3154,

Tomo Nº 382, Folio

379; propiedad de la

Nación, ocupado por

Raimundo Preciado.

ESTE: Finca Nº 3154,

Tomo Nº 382, Folio

378; propiedad de la

Nación, ocupado por

Raimundo Preciado.

OESTE: Finca Nº

19011, Rollo 17720,

Documento Nº 08,

propiedad de Víctor

Him.

Que con base a lo que

disponen los artículos

1230 y 1235 del

Código Fiscal y la Ley

63 del 31 de julio de

1973, se fija el

presente Edicto, en

lugar visible de este

despacho y en la

Corregiduría del

Distrito de Atalaya, por

diez (10) días hábiles

y copia del mismo se

da al interesado para

que lo haga publicar

por una sola vez y en

la Gaceta Oficial, para

que dentro de dicho

plazo y término pueda

oponerse la persona o

personas que se crean

con derecho a ello.

YABEL PETROCELLI

M.

Secretaria Ad-Hoc

SANTOS CAMARENA

Funcionario

Sustanciador

L-441-688-24

Unica Publicación

MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 17

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

RAUL

ENRIQUE MUÑOZ

CANIZALES Y

JUDITH MARIA

CALVO ALVAREZ,

panameños, mayores

de edad, unidos,

residentes en este

Distrito, portadores de

la cédula de

identidad Personal Nº

8-499-8121-188, en su

propio nombre o

representación de sus

propias personas, ha

solicitado a este

despacho que le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal, urbano

localizado en el lugar

denominado Calle

45 Norte, de la

Barriada Santa Librada

Nº 2 corregimiento

El Coco, donde se

llevará a cabo una

construcción

distinguida con el

número, y cuyos

linderos y medidas son

persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de
octubre de mil
novecientos noventa y
siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
En la copia de su
original, La Chorrera,
nueva (8) de octubre de
mil novecientos noventa
y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-442-290-78

Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 128

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

JUAN

MONTILLA VECES,

panameño, mayor de

edad, casado,

Soldador, residente en

Santa Librada Nº 3, Tel.

Nº 229-1024, portador

de la cédula de

identidad Personal Nº

8-522-1764, en su

propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal, urbano

localizado en el lugar

denominado Calle

45 Norte, de la

Barriada Santa Librada

Nº 2 corregimiento

El Coco, donde se

llevará a cabo una

construcción

distinguida con el

número, y cuyos

linderos y medidas son

la (s) que se

encuentran afectadas.

Entréguese sendas

copias del presente

Edicto al interesado para

su publicación por una

sola vez en un periódico

de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de

octubre de mil
novecientos noventa y

siete.

El Chorrera, 9 de

octubre de mil
novecientos noventa y

siete.

El Chorrera, 9 de

octubre de mil
novecientos noventa y

siete.

El Chorrera, 9 de

octubre de mil
novecientos noventa y

siete.

El Chorrera, 9 de

octubre de mil
novecientos noventa y

siete.

El Chorrera, 9 de

octubre de mil
novecientos noventa y

siete.

El Chorrera, 9 de

octubre de mil
novecientos noventa y

siete.

El Chorrera, 9 de

los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 35.90 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 35.90 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle Callejuela con 20.00 Mts.

Área total del terreno, setecientos dieciocho metros cuadrados (718.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitres (23) de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-442-292-30
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 7-181-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, JEOVANY JAVIER ROBLES DE FRIAS, vecino (a) del

corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-104-787, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-188-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1244.78 M2., en el plano Nº 702-04-6733 de 26/9/97, ubicado en La Espigadilla, Corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Jeovany Javier Robles De Fries.
SUR: Terreno de Jeovany Javier Robles De Fries.
ESTE: Carretera de asfalto Los Santos - Tres Quebradas.
OESTE: Terreno de Jeovany J. Robles De Fries.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregaran al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de noviembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-441-947-86
Única Publicación

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de noviembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-441-947-86
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 191-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, JEOVANY JAVIER ROBLES DE FRIAS, vecino (a) del

corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-104-787, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-189-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 1,109.54 M2., en el

plano Nº 702-04-6741 de 10/10/97, ubicado en La Espigadilla, Corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Jeovany Javier Robles De Fries.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregaran al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-442-199-00
Única Publicación

los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de José Augusto Fries.

SUR: Camino al cementerio.
ESTE: Carretera Los Santos - Tres Quebradas, Jeovany J. Robles De Fries.

OESTE: Terreno de Florentino Sáez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregaran al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de noviembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-442-199-00
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 191-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, NICOMEDES NIETO VASQUEZ, vecino (a) del

corregimiento de Cabecera, Distrito de

NORTE: Terreno de José Augusto Fries.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregaran al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-442-075-28
Única Publicación

Guararé, con cédula de identidad personal Nº 7-60-945, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario

de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-164-63, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 Has + 5.900.19 M2., en el

plano Nº 703-07-6740 de 10/10/97, ubicado en Espino Amarillo,

Corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Loma Azul - Las Palmas - Melquiades Rodríguez.

SUR: Elvia Cortes, José De La Cruz Rodríguez.

ESTE: Apolonio De León, José Rivera.

OESTE: Francisco Moreno, Bienvenida

Cortez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregaran al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de noviembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-442-199-00
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 187-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, NICOMEDES NIETO VASQUEZ, vecino (a) del

corregimiento de Cabecera, Distrito de

NORTE: Terreno de José Augusto Fries.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos, o en la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregaran al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7-
CHEPO
EDICTO N° 8-7-65-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **E V A N G E L I A CACERES DE SLATER**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-506-87, según plano aprobado N° 87-16-9331 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,553.05 M.2 que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 4.00 Mts.

SUR: Erasmo Rangel, Ansaimo Peralta y Luis Concepción.

ESTE: Domitilo Concepción.

OESTE: Calle de 12.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de abril de 1997.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 28 días del mes de abril de 1997.

QUEIRA GUEVARA
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-442-306-63
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 161-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **ADILIO JIMENEZ CORDOBA**, vecino (a) de Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N° 7-91-1327, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-153-93, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 6 Has + 3885.55 MC y 0 Has 8488.84 MC, respectivamente, ubicada en Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, localizada en el plano N° 71-21-5275 y 701-21-6116 de esta provincia, cuyos linderos son:

PARELA N° 1 (6 HAS + 3885.55 MC).
 NORTE: Camino y Candelario Zambrano.
 SUR: Manglar.
 ESTE: Candelario Zambrano.

OESTE: Matilde Córdoba.
PARCELA N° 2 (0 Has + 8488.84 MC).
NORTE: Camino Uverito - Santo Domingo.
SUR: Terreno de Irene de Solís y Epifanio Solís.
ESTE: Terreno de Reinerio Combe.
OESTE: Terreno de Matilde Córdoba e Irene de Solís.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de octubre de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-096-657
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 163-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
 Que **JOSE AGUSTIN DOMINGUEZ MONTEMENEGRO O A G U S T I N DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N°

7-36-581, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-043-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 609.23 M.2., en el plano N° 701-05-6557 ubicado en El Cocal, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Valentín Domínguez, Ricaurte Montenegro.
SUR: Terreno de Renaul González, camino al río Mensabé.
ESTE: Terreno de Ricaurte Domínguez.
OESTE: Calle a El Cocal, Carlos A. Montenegro, José del C. Domínguez, calle que conduce de Peña Blanca hacia la iglesia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cabecera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonio Hernández G.
SUR: Camino al Chara y Puerto Piña.

ESTE: Terreno de Riosto Hernández.
OESTE: Terreno de Silvia R. Chávez y Antonio Hernández.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de octubre de 1997.
ROSI M. RUILOBA DE MORA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-096-667
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 164-97

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE REFORMA AGRARIA, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, REGION 8, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que, **MARIA ENCARNACION SEPULVEDA CHAVEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-88-895, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-121-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has + 2853.34 M.2., en el plano N° 706-01-6613 ubicado en Vía al Chara, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Valentín Domínguez, Ricaurte Montenegro.
SUR: Terreno de Renaul González, camino al río Mensabé.
ESTE: Terreno de Ricaurte Domínguez.
OESTE: Calle a El Cocal, Carlos A. Montenegro, José del C. Domínguez, calle que conduce de Peña Blanca hacia la iglesia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-096-667
 Unica publicación R

ESTE: Terreno de Riosto Hernández.
OESTE: Terreno de Silvia R. Chávez y Antonio Hernández.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de octubre de 1997.
ROSI M. RUILOBA DE MORA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-096-671
 Unica publicación R